

**G.M. CASTRO ORDINARIO N° 12.600/ 302 /VRS.**

**ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INICIO Y TÉRMINO DE OPERACIONES DE PRODUCCIÓN A CENTROS DE CULTIVO ACUÍCOLAS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

**CASTRO, 18 de agosto 2022**

**VISTO:** El D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M) N°1.340 bis, de 1941, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992 y las demás facultades que me confiere la legislación vigente.

**C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) tiene dentro de sus funciones la de cautelar el cumplimiento de las leyes para dar seguridad marítima y proteger la vida humana en el mar.
- 2.- Que, las actividades de producción en centros acuícolas tienen, por su naturaleza, distintos períodos y etapas en fechas determinadas tanto por las propias empresas como por descansos sanitarios en el caso de Salmónidos, siendo disímiles entre los distintos centros tanto para el inicio como para el cierre de operaciones.
- 3.- Que, con el fin de asegurar una buena supervisión de las distintas operaciones que conlleva la producción acuícola, se hace necesario contar con un registro eficaz tanto de la fecha de inicio como de término de operaciones de cada centro de cultivo en forma individual.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **ESTABLÉZCASE**, la obligación de declarar el inicio o término, según corresponda, de operaciones de centros de cultivos marinos situados en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro. En el caso de inicio de operaciones, un mínimo de 15 días calendario previos al inicio de ellas. En el caso de cierre, un máximo de 7 días calendario posteriores a éste. Todo lo anterior de acuerdo al Anexo "A" que se adjunta, que deberá ser enviado a la Capitanía de Puerto correspondiente vía correo electrónico.
- 2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, será para todas las empresas productoras acuícolas situadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 3.- **VIGENCIA**, la presente instrucción será de carácter permanente.
- 4.- **DECLÁRESE**, que el incumplimiento de esta resolución será considerado como infracción a lo establecido en artículo 342° del D.S. N° 1340/1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. Además, será causal suficiente para proceder a los procedimientos de investigación sumaria y/o sancionatorios y/o de denuncia que correspondan.

- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, en el Diario Oficial de la República para conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VIDAL CABEZAS  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
GOBERNADOR MARÍTIMO DE CASTRO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Diario Oficial.
- 2.- D.G.T.M. y M.M.
- 3.- SERNAPESCA Castro.
- 4.- SERNAPESCA Quellón.
- 5-11.- Capitanías de Puerto Jurisdiccionales.
- 12.- Archivo G.M. CAS.

**ANEXO "A"**

CENTROS CULTIVO SALMONES

Empresa	
Rut	
Nombre Centro	
Código Siep	
Nombre Artefacto Naval	
Matrícula	
Coordenadas Geográficas	
Localidad	
Fecha siembra o inicio operaciones	
N° peces	
Especie	
N° de jaulas	
N° Módulos	
N° Personal marítimo operando	
Res. Plan Contingencia Hidrocarburos	
Res. LLD G.M.CAS.	
Fecha fin cosecha u operaciones	

CENTROS CULTIVO MOLUSCOS

Empresa	
Rut	
Nombre Centro	
Código Siep	
Nombre Artefacto Naval	
Matrícula	
Localidad	
Coordenadas Geográficas	
Fecha siembra o inicio operaciones	
Fecha fin cosecha u operaciones	
Especie	
N° de líneas	
N° Módulos	
N° Personal marítimo operando	
Res. Plan Contingencia Hidrocarburos	

**DISTRIBUCIÓN:**

IDEM CUERPO PPAL

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CLAUDIO VIDAL CABEZAS  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
GOBERNADOR MARÍTIMO DE CASTRO**